



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 07 de mayo del año 2021, siendo recibida por este despacho vía electrónica el mismo día mes y año. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 26 de Julio de 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00150-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MARIA TERESA HIGUERA NIEBLES
DEMANDADO	FONDO DE PENSIONES PORVENIR Y OTRO

Barranquilla, veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuando el control previo que corresponde al escrito inaugural, se advierte que el apoderado de la parte demandante omite informar sobre la dirección de su poderdante, es decir, se limita a reportar una misma dirección para el demandante y quien lo representa, lo cual no resulta admisible teniendo en cuenta que ante un eventual cambio de apoderado, se carecería de elementos de juicio para localizarle. Amén que el art.25 exige entre las formalidades de la demanda el indicar sobre las direcciones de las partes y de sus apoderados. A su vez, debe indicar los correos electrónicos de los testigos relacionados en el acápite de PRUEBAS – TESTIMONIALES, a fin de que cumpla lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la Presidencia de la República de Colombia

Igualmente avizora el despacho, que en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES anuncian tener como prueba la respuesta de Porvenir de fecha 26 de diciembre de 2019, documento que no está aportado a la demanda.

En atención a lo anterior, se devolverá la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda a su subsanación dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se dicta el siguiente

A U T O:

Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00150

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
397e40b042a97110d8f04d19bc9c9654959dd3023f40f8a2a5fd2b7d928574a9
Documento generado en 26/07/2021 12:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>